



ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA SOMETER AL EJECUTIVO ESTATAL ASUNTOS PARA SU DECISION.

TEXTO ORIGINAL.

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 41, el Martes 23 de mayo de 1989.

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA SOMETER AL EJECUTIVO ESTATAL ASUNTOS PARA SU DECISION.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 10o. Y 15o. DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Sexenal 1987-1993, establece como políticas la revisión permanente de la organización y operación del aparato público, para garantizar su función como instrumento efectivo de la política económica y social, para así mejorar la distribución de competencias y satisfacer eficaz y oportunamente las demandas legítimas de la colectividad. Al respecto es importante avanzar en la aplicación de los mecanismos de coordinación y comunicación ya existentes entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

Que conforme a sus atribuciones el Ejecutivo Estatal ha emitido distintas disposiciones que han tenido como propósito fundamental, elevar los niveles de comunicación y coordinación para incrementar la efectividad de la actividad administrativa, y

Que la comunicación horizontal entre Dependencias y Entidades, así como de órganos colegiados y otros mecanismos de coordinación deben fortalecer y aprovecharse para que los asuntos que conozca el Ejecutivo Estatal cuenten con un



ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA SOMETER AL EJECUTIVO ESTATAL ASUNTOS PARA SU DECISION.

dictamen y opinión de todas las áreas involucradas y se eviten triangulaciones innecesarias, he tenidos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA SOMETER AL EJECUTIVO ESTATAL ASUNTOS PARA SU DECISION.

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas para someter a la consideración del Ejecutivo Estatal, asuntos sobre los que haya de recaer una decisión.

Dichas reglas son de cumplimiento obligatorio por parte de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO.- La presentación de proyectos, estudios y cualquier tipo de asunto dirigido al Ejecutivo Estatal para su decisión habrá de ser conocido y dictaminado previamente por la dependencia responsable del ramo de que se trate y, en su caso por el gabinete especializado en reunión preparatoria o por el órgano de gobierno, la comisión o el comité competente, entre otros.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior, deberán entregarse a la dependencia o dependencias competentes o al órgano colegiado de que se trate para su análisis, cuando menos cinco días hábiles antes de la fecha en que se pretenda obtener el dictamen u opinión correspondiente.

Los servidores públicos adscritos a dependencias y entidades que sometan asuntos a la consideración del Gobernador lo harán por conducto de su superior jerárquico en los términos del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- Cuando el asunto que se someta a la consideración del Ejecutivo Estatal se refiera a desarrollo político; participación de la comunidad; política interna; relaciones con los poderes legislativo, judicial y los ayuntamientos, o pueda afectar los intereses de terceras personas, habrá de ser conocido previamente por la Secretaría de Gobierno.



ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA SOMETER AL EJECUTIVO ESTATAL ASUNTOS PARA SU DECISION.

ARTICULO CUARTO.- Cuando el asunto que se someta a la consideración del Ejecutivo Estatal se refiera a planeación y presupuestación; desarrollo sectorial y regional, o gasto de inversión, habrá de conocerlo previamente la Secretaría de Planeación y Presupuesto y, en sus caso, el gabinete de desarrollo administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Cuando el asunto que se someta a la consideración del Ejecutivo Estatal se refiera a recursos financieros; administración de recursos humanos; gasto corriente, o a la hacienda pública, habrá de conocerlo previamente la Secretaría de Finanzas y, en su caso, el gabinete de desarrollo administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Cuando el asunto que se someta a la consideración del Ejecutivo Estatal se refiera a estructuras orgánicas; desconcentración y descentralización administrativa; auditorías; denuncias o quejas en contra de servidores públicos; informática; desarrollo municipal, o modernización legislativa, habrá de conocerlo previamente la Secretaría de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental y, en su caso, el gabinete de desarrollo administrativo.

ARTICULO SEPTIMO.- Cuando el asunto que se someta a la consideración del Ejecutivo Estatal se refiera a salud, educación, cultura, asistencia social, juventud, deporte y recreación, habrá de ser conocido previamente por la Secretaría de Desarrollo Social y, en su caso, por el gabinete de desarrollo social.

ARTICULO OCTAVO.- Cuando el asunto que se someta a la consideración del Ejecutivo Estatal se refiera a desarrollo urbano; obra pública; transporte y vialidad; agua potable y alcantarillado, o centrales de maquinaria, habrá de conocerlo previamente la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTICULO NOVENO.- Cuando el asunto que se someta a la consideración del Ejecutivo Estatal se refiera a comercio; abasto; promoción industrial; promoción artesanal; trabajo; o comercio exterior, habrá de conocerlo previamente la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, en su caso, por el gabinete de desarrollo económico o el gabinete de comercio exterior.



ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA SOMETER AL EJECUTIVO ESTATAL ASUNTOS PARA SU DECISION.

ARTICULO DECIMO.- Cuando el asunto que se someta a la consideración del Ejecutivo Estatal se refiera a turismo, habrá de ser conocido previamente por la Secretaría de Fomento Turístico y, en su caso, por el gabinete de turismo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Cuando el asunto que se someta a la consideración del Ejecutivo Estatal se refiera a la promoción y fomento del desarrollo agrícola, ganadero, forestal y pesquero, habrá de conocerlo previamente la Secretaría de Desarrollo Rural.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Cuando el asunto que se someta a la consideración del Ejecutivo Estatal se vincule con la participación social de la mujer, o el desarrollo indígena, habrá de conocerlo previamente la Secretaría de la Mujer o la Procuraduría Social de la Montaña, respectivamente.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Cuando el asunto que se someta a la consideración del Ejecutivo Estatal se vincule con la justicia y la seguridad pública, habrá de ser conocido la Secretaría de Gobierno y la Procuraduría General de Justicia y, en su caso, la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Cuando el asunto que se someta a la consideración del Ejecutivo Estatal se refiera al apoyo administrativo que requieran las dependencias; desarrollo de personal, o adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, este habrá de conocerlo previamente la Oficialía Mayor y, en su caso, el gabinete de desarrollo administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La propuesta de suscripción de instrumentos jurídicos de coordinación o colaboración por el Ejecutivo Estatal, tales como: convenios, acuerdos o contratos, para ser suscritos aún en el carácter de testigo de honor, además de sujetarse a las reglas previstas en los artículos que anteceden, por lo que hace a la materia de que se trate, deberán ser firmados previamente por la Secretaría de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental.



ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA SOMETER AL EJECUTIVO ESTATAL ASUNTOS PARA SU DECISION.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental apoyará a la instancia que promueva el asunto en el análisis con antelación a la presentación al Ejecutivo Estatal, así como su seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría Particular del Ejecutivo Estatal queda facultada para no tramitar documentos cuando no se observe lo previsto en el presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor desde su firma.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el día diez de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

C. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU.

Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.

C. JESUS RAMIREZ GUERRERO.

Rubrica.

El Secretario de Planeación y Presupuesto.

C. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rubrica.

El Secretario de Finanzas.

C. EDGAR ELIAS AZAR.

Rubrica.

El Secretario de Desarrollo Administrativo
y Control Gubernamental.

C. PASCUAL HERNANDEZ MERGOLDD.

Rubrica.

El Secretario de Desarrollo Social.



ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS
PARA SOMETER AL EJECUTIVO ESTATAL
ASUNTOS PARA SU DECISION.

C. MARIO MELGAR ADALID.

Rubrica.

El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

C. ADRIAN CORDERO GARCIA.

Rubrica.

El Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo.

C. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO.

Rubrica.

El Secretario de Fomento Turístico.

C. RAFAEL CATALAN VALDEZ.

Rubrica.

El Secretario de Desarrollo Rural.

C. MORELOS VARGAS GOMEZ.

Rubrica.

La Secretaria de la Mujer.

C. MA. DE LOS ANGELES NAVA ROJAS.

Rubrica.

El Oficial Mayor de Gobierno.

C. IGNACIO MURGUIA GUTIERREZ.

Rubrica.

El Procurador General de Justicia.

C. JOSE RUBEN ROBLES CATALAN.

Rubrica.